
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 222/2017-II, promovido por Roberto Amezcua Mejía contra la sentencia de trece de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Primo Salazar Palacios, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 451852)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 421/2017-I, promovido por IVÁN ÁNGELES ESQUIVEL, por su propio derecho, contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a juicio a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Diana Bautista Pantoja, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 452877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Andrés Eliseo Barajas Padilla y Beatriz Eugenia Ojeda Orozco.

Amparo **320/2017-II**, promovido por Carlos Eduardo Ibarra Orozco, por derecho propio, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, que consisten en todo lo actuado en el juicio civil sumario 1182/2010, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de 21 de junio de 2017, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Andrés Eliseo Barajas Padilla y Beatriz Eugenia Ojeda Orozco, mediante edictos. Se señalaron las **10:10 del 18 de julio de 2017** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, posteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **29 de junio de 2017**.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Elida Núñez Coria.

Rúbrica.

(R.- 453106)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

REMÁTESE EN EL LOCAL DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, A LAS 11:35 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 525/2009, PROMOVIDO POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONTRA JOSÉ GUADALUPE MONROY CHÁVEZ, EL SIGUIENTE BIEN:

PREDIO RÚSTICO LA HIERBABUENA O QUESERÍA, UBICADO EN AUTLÁN, JALISCO, SUPERFICIE 240-95-22 HAS. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE AUTLÁN, JALISCO BAJO DOCUMENTO 41, ORDEN 8957, FOLIO REAL 7027878, LIBRO 213, SECCIÓN INMOBILIARIA OFICINA 05.- VALOR \$1'370,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL BIEN.

CONVÓQUENSE POSTORES.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 20 de julio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan.

Danyra Sánchez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 453749)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Exp. 21/2017-NE
EDICTO.**

ALONSO ANDRADE PINEDA, promovió el juicio de amparo 21/2017-NE, contra los actos que reclama del **JUEZ CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO**, consistente en el auto de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, así como su aplicación y su ejecución del mismo, dictado en el expediente 278/2012.

Se tuvo como terceras interesadas a Inmobiliaria Sacob, sociedad anónima, Desarrolladora Inmobiliaria Latinoamericana, sociedad anónima de capital variable e Inmobiliaria Vick, sociedad anónima de capital variable, y toda vez que a la fecha se desconoce sus domicilios actuales y correctos, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado

correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio sin su comparecencia y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Se hace del conocimiento que se encuentran señaladas las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente asunto.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Perla Fabiola Estrada Ayala.

Rúbrica.

(R.- 453030)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,

con sede en Hermosillo

EDICTO:

En la causa penal 19/2015, instruida contra de Diana Coronado y/o Angélica Coronado Anchondo y/o Ana Angélica Orona Achondo y otros, por un delito contra la salud, se ordena notificar por edicto al testigo Gabriel Téllez Díaz, haciéndole saber que cuenta con treinta días, a partir de la última publicación de edictos, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2017.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Nadia Guadalupe Pérez Herrera.

Rúbrica.

(R.- 453964)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,

con sede en Hermosillo

EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 115/2015, instruida contra Erick Alberto Altamirano Vargas, por un delito contra la salud y otro, se ordena notificar al testigo Edel Reynaldo Moreno Murillo, haciéndole saber que cuenta con treinta días, a partir de la última publicación de edictos, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2017.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Nadia Guadalupe Pérez Herrera.

Rúbrica.

(R.- 453977)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, México

Segunda Secretaría

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 348/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ EDGARDO MIRANDA RODRÍGUEZ por conducto de sus endosatarios en procuración Ernesto Edgar Luján Solano y Cynthia Irais Lujan Marines, contra LEOPOLDO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ. El Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CERRADA DE HIDALGO, NÚMERO 12, COLONIA GRANJAS ESTRELLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 20.99 METROS Y LINDA CON LOTE 03. AL SURESTE: EN 06.96 METROS Y LINDA CON POLIGONAL DE ESPECIFICACIÓN. AL SUROESTE: EN 21.03 METROS Y LINDA CON LOTE 5. AL NOROESTE: EN 07.06 METROS Y LINDA CON PRIMERA CERRADA DE HIDALGO. CON UNA SUPERFICIE DE 147.45 METROS CUADRADOS, sirviendo de base para la venta el precio de avalúo, por la cantidad de \$1'522,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra el precio del avalúo. En el entendido de que si la postura llegase a exhibirse en billete de depósito, el correspondiente deberá suscribirse a favor del Poder Judicial del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEL JUZGADO CIVIL Y SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS VEINTITRÉS Y VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2017.

Primer Secretaria de Acuerdos.

Lic. Patricia Ruiz Guerra.

Rúbrica.

(R.- 453060)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 514/2016-II, promovido por TELETEC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA, ASOCIACIÓN CIVIL, con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada MUSEO MODELO DE CIENCIAS E INDUSTRIA, ASOCIACIÓN CIVIL, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de forma consecutiva en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local de esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, la demanda de mérito y demás anexos exhibidos, por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que **la parte actora señaló como prestaciones el pago de la cantidad de \$48,378.75 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho dólares 75/100 de los Estados Unidos de América), el pago de los intereses moratorios a razón del 1% diario y por cada día que transcurra de retraso en el pago del finiquito y al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.**

Ciudad de México, a 18 de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Martín Contreras García

Rúbrica.

(R.- 453827)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Uruapan, Mich.

“EDICTO”

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

Seferino Reyna Madrigal.

(Tercero interesado).

En el juicio de amparo número 614/2016-P, promovido por Perla Judith Padilla López y otros, reclama del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en Apatzingán, Michoacán, y otra autoridad, todo lo actuado en el juicio sumario civil 618/2012.

Ahora, como le resulta el carácter de tercero interesado a Seferino Reyna Madrigal, y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio, mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en concordancia con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que fenecido dicho plazo, en caso de que no comparezca ante este Juzgado, por sí o mediante apoderado o gestor judicial que pueda representarlo, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber, que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Michoacán, a 30 de Junio 2017.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Albina Alvarado Santos

Rúbrica.

(R.- 453972)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**

Uruapan, Mich.

“EDICTO”

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

José Guadalupe Granados Pérez o Guadalupe Granados Pérez.

(Tercero interesado).

En el juicio de amparo número 343/2016-V, promovido por Ahuizotl Lobato Lázaro, reclama (del Presidente Municipal, con residencia en Tocumbo, Michoacán, y otras autoridades) El ordenar privar de sus propiedades, posesiones y derechos, sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, del solar urbano ubicado en el Rancho de San Francisco, municipio de Tocumbo, Michoacán.

Ahora, como a José Guadalupe Granados Pérez o Guadalupe Granados Pérez, le resulta el carácter de tercero interesado, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la ley de Amparo, en concordancia con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción I, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber, que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Michoacán, a 22 de Junio 2017.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Albina Alvarado Santos.

Rúbrica.

(R.- 453974)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- México**

Tribunal Superior de Justicia CDMX
Juzgado Décimo Quinto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil seguido por GONZÁLEZ RANCAÑO REYNA en contra de HERNÁNDEZ LÓPEZ JAIME, expediente 1317/2006, se señalaron para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en **SEGUNDA ALMONEDA** del inmueble ubicado en **"PRIVADA 7 DE LA CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS # 5, BARRIO SAN MATEO, DELEGACIÓN TLAHUAC", LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**; siendo postura legal la que cubra la cantidad de **\$704,400.00 SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** que es el resultado de restar el diez por ciento de la tasación anterior, que fue la cantidad \$782,666.66 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de depósito expedido por el **BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiéndose anunciar la subasta por medio de edicto que de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles se fijarán en el Diario Oficial de la Federación y el Tablero de Avisos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por **UNA SOLA VEZ**.

Edicto que deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Velasco Cano.

Rúbrica.

(R.- 454021)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla,
con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

Se convocan postores.

En los autos del expediente 531/2008 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Yuriana Rodríguez Tizcareño en contra de Gonzalo Hernández Ruiz, por proveído de veintiocho de junio del dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, para la preparación de la primera audiencia de venta judicial del bien embargado, se precisa lo siguiente:

Bien objeto de la venta: Inmueble identificado como lote de terreno doce, manzana nueve, fraccionamiento Rancho San Diego, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con superficie, medidas y colindancias al noroeste cuarenta metros, con lote once, manzana nueve romano; al noreste trece punto sesenta y dos metros con lote veinticinco manzana nueve romano; al sureste en cuarenta metros con lote trece, manzana nueve romano; al suroeste en trece punto treinta y ocho metros con calle Dalia y propietarios: Gonzalo Hernández Ruiz, inscrito bajo el folio real electrónico 5163 en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

Valor del bien: La cantidad de seiscientos mil pesos, moneda nacional, precio dictaminado por la perito tercero en discordia; resulta postura legal las dos terceras partes del valor antes mencionado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado.

Fecha de remate: Trece horas del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Anuncio de la venta: Por medio de edictos que se publicarán por tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y mediante la fijación de un edicto en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia competente en Tenancingo, con sede en Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismos que deberán permanecer a la vista hasta la celebración de la audiencia de remate. En la inteligencia de que deberá mediar un plazo que no sea menor de cinco días entre la última de las publicaciones ordenadas y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate.

Se expide para su publicación a los tres días de julio de dos mil diecisiete.

Doy fe.

Validación: El veintiocho de junio del dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos; **Licenciado Alfredo Emmanuel Mendoza Díaz**, Secretario de Acuerdos que firma.- Rúbrica.

(R.- 453786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Mexicana de Inmuebles y Bienes Raíces; Promotora e Inversora IDASA; ICA Ingeniería; ICA Inmobiliaria; Promotora Wal-ver; Promotora Jorey; y Desarrollo Costa Diamante; todas Sociedades Anónimas de Capital Variable; Multibanco Mercantil de México, Sociedad Nacional de Crédito; Moisés Assa Duek; León; Mario; y Salvador, todos de apellidos Assa Mizhahi; José Roger Mario Córdova; Ismael Peña Robledo y Sucesiones Intestamentarias a bienes de Willie Marie Stephens Dietz y José Stephens Estrada”

“Cumplimiento auto treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo **174/2014**, promovido **JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA, EN CALIDAD DE ALBACEA TESTAMENTARIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA CONCEPCIÓN ROJO LUGO DE FIORENTINO**, contra actos del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de la Función Pública**, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonen, debiéndose presentarse este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término **TREINTA DÍAS**, a partir de la siguiente última publicación del presente edicto; **apercibidos** de no comparecer en el lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.

En la inteligencia que este juzgado ha señalado **NUEVE HORAS DEL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos”.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los **treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.- doy fe.**

Atentamente.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad.

Gustavo Vega Ascencio

Rúbrica.

(R.- 453975)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **catorce de julio de dos mil diecisiete.**

Tercera interesada: Sucesión a bienes de Salome Espinoza Amaya.

En el juicio de amparo 415/2017-VI, promovido por **Abraham Alamilla Vázquez, apoderado legal de María Elena Carbajal Avellaneda**, contra actos del juez y actuario adscritos al **Juzgado Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Tesorero dependiente del Gobierno de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: Todo lo actuado en el juicio ordinario civil 1415/1995, promovido por Espinosa Amaya Salomé su sucesión contra Félix Miranda Téllez su sucesión y Jesús Miranda Cano, así como la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en Insurgentes Sur sin número, colonia Tlalpan, delegación Tlalpan, denominado La Joya o Rancho Cuautla en esta ciudad y la cancelación que se pretenda hacer de la boleta de pago del impuesto predial con cuenta 53-701-14-000-5; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **SUCESIÓN A BIENES DE SALOME ESPINOZA AMAYA**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de

demanda, así como de auto admisorio de **diez de mayo de dos mil diecisiete**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de julio de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 454008)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil
Calle Claudio Bernard N° 60, 5° Piso, Colonia de los Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México
“Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO** promovido por **TORRES TORIJA GONZÁLEZ CARLOS FEDERICO** en contra de **CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.** expediente número **107/2017**, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México dicto Sentencia Definitiva que a la letra dice:....

Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

V I S T O S, para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA los autos del Juicio **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO** promovido por **TORRES TORIJA GONZÁLEZ CARLOS FEDERICO** en contra de **CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.**, expediente **107/2017**, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente el presente Procedimiento Especial de **Cancelación y Reposición de Título de Crédito** seguido por **TORRES TORIJA GONZÁLEZ CARLOS FEDERICO**, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se decreta la **cancelación** de la acción nominativa número 372 de la serie “B”, con valor nominal de la acción de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.), con fecha de adquisición de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, emitida por CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V., y de la cual es titular **TORRES TORIJA GONZÁLEZ CARLOS FEDERICO**.

TERCERO.- En consecuencia, se ordena a la demandada **CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.**, la **reposición** del título de la acción antes descrito, que avale al actor como su propietario, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del extracto del presente fallo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

QUINTO.- Publíquese por una vez un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese a la empresa moral **CLUB DE RAQUETA EL YAQUI, S.A. DE C.V.** para que a partir de que la presente resolución cause ejecutoria o sea legalmente ejecutable, reponga el título a que se refieren los puntos Resolutivo Segundo y Tercero de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese y guárdese en el legajo de sentencias copia autorizada de la presente resolución.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado **HELIO VICTORIA GUZMÁN** ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **OSCAR ALONSO TOLAMATL** que autoriza y da fe respectivamente.-
Doy fe.

Ciudad de México, a 04 de julio del 2017.

El Secretario de Acuerdos “A”

Licenciado Oscar Alonso Tolamatl.

Rúbrica.

(R.- 454015)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

Tercero Interesadas:

Fuentes de trabajo que se ubicaban en la finca marcada con el número 33-A y 28, ambas de la calle Prolongación Mauro López, colonia Exhacienda del Castillo, en El Salto, Jalisco.

En demanda de amparo presentada el dos de febrero dos mil dieciséis, a favor de Alicia Íñiguez González solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Séptima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente: "*acuerdo dictado el siete de diciembre del año 2015*"; se les llama a juicio mediante éste edicto, se informa deberán presentarse en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersonen al juicio a formular alegatos o promover amparo adhesivo; requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio de amparo directo 137/2016.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", Ciudad de México.
- Periódico "Excélsior", Ciudad de México.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 13 de junio de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Leticia González Madrigal.

Rúbrica.

(R.- 453017)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 7 de julio de 2017, en el expediente administrativo 106/2006 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y CONSULTORIA, S.C., con la siguiente sanción:

Se impone a SEGURIDAD PRIVADA, ASESORIA Y CONSULTORIA, S.C., como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión por el término de un mes** de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 7 de julio de 2017

Director General de Seguridad Privada

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Rúbrica.

(R.- 453992)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1421/16-EPI-01-6
Actor: Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha
(Haciendo Negocios como Nissan Motor Co., Ltd.)

JOSE LUIS PLÁCIDO MUÑOZ ORTEGA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1421/16-EPI-01-6, promovido por NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (HACIENDO NEGOCIOS COMO NISSAN MOTOR CO., LTD.), en contra de la resolución contenida en el oficio MA/M/1985/1608612 de 29 de junio de 2016, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual negó el registro de marca 1608612 NISSAN Y DISEÑO; con fecha 06 de septiembre de 2016 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a JOSE LUIS PLÁCIDO MUÑOZ ORTEGA, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida La Morena #804, piso 2, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, apercibido. de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 453963)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1482/16-EPI-01-8
Actor: CARBON3D, INC.
"EDICTO"

CARBON3D, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1482/16-EPI-01-8, promovido por ROSA ELENA NURIA BECERRIL CORTÉS, en representación legal de CARBON3D, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio con número MA/M/1985/1583006 de fecha 29 de junio de 2016, emitida por la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "B" de la Subdirección divisional de Examen de Signos Distintivos de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; se dictó un

acuerdo con fecha 13 de junio de 2017 en donde se ordenó emplazar a **INNOVACIÓN CAMPECHANA, S.A. DE C.V.**, al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida La Morena 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2017.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 453998)

"STRATEGA LIVE", S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, y en los artículos 172, 181, 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se CONVOCA a los accionistas de "STRATEGA LIVE", S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Primera Convocatoria el día 24 de agosto de 2017 a las 18:45 horas en el domicilio ubicado en las calles de Montecito 38, piso 17, oficina 16, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez C.P. 03810, en la Ciudad de México, la cual se desarrollará atendiendo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Requerimiento al señor Ramón Omar Serrano Téllez, para que rinda cuentas sobre su actuar como apoderado de la sociedad y haga entrega de la documentación que se encuentre en su poder.
- 2.- Propuesta y discusión de la necesidad de la Revocación del poder otorgado al señor Ramón Omar Serrano Téllez, en el acto constitutivo de la sociedad.
- 3.- Propuesta, discusión o en su caso aprobación, del inicio de las acciones legales en contra de Ramón Omar Serrano Téllez, por su indebido desempeño como apoderado de la sociedad durante los ejercicios sociales de los periodos de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y parcial al día 30 de julio de 2017.
- 4.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación en su caso, de la revocación del cargo de Comisario de la sociedad y designación de nuevo Comisario.
- 5.- Propuesta, discusión y aprobación en su caso, del nombramiento de Gerentes de la sociedad.
- 6.- Propuesta, discusión y aprobación en su caso, de la necesidad de aumento del capital social en su parte variable, para el cumplimiento de Obligaciones de la Sociedad.
- 7.- Asuntos Generales.

México, D.F. a 8 de agosto del año 2017.

Administrador Unico

"Stratega Live", S.A. de C.V.

Luis Ramírez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 453957)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **6 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 080/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada GRUPO SILVRETTA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a GRUPO SILVRETTA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 6 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 453988)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **5 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 194/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CORPORATIVO PROTECTOR SI, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a CORPORATIVO PROTECTOR SI, S.A. de C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 5 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 454028)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,827.00
2/8	de plana	\$ 3,654.00
3/8	de plana	\$ 5,481.00
4/8	de plana	\$ 7,308.00
6/8	de plana	\$ 10,962.00
1	plana	\$ 14,616.00
1 4/8	planas	\$ 21,924.00
2	planas	\$ 29,232.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública
Área de Responsabilidades
Expediente: R-1153/2016
Oficio: 11/OIC/RS/1805/2017

“Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Marcos Pérez Mendoza

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado en los autos del expediente en que se actúa, formado con motivo del oficio 11/OIC/AI/404/2016 de once de agosto de dos mil dieciséis, que contiene el informe de presunta responsabilidad administrativa derivado de la observación 5 de la auditoría 07/2015, denominada “Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales”, practicada a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a Usted en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte** del Órgano Desconcentrado referido, consistentes en:

1.- Omitió establecer los mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación que permitan identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad la operación administrativa sobre el ejercicio del gasto por concepto de capacitación, pues el Estado del Ejercicio del Presupuesto de dos mil catorce de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, no reflejó el estado real que ejerció la citada Comisión respecto del pago por concepto de capacitación en dicho año, por una diferencia de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) toda vez que no incluyó las cuentas líquidas certificadas número 423, 424 y 264.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracciones II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última en relación con el artículo 13 fracción I del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (*publicado en el DOF el 15/12/2011*).

Se advierte que era su responsabilidad formular y ejecutar planes, programas y presupuestos relacionados con el manejo de recursos económicos públicos asignados a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, lo cual no hizo, como se observa en el oficio PRES/A043/2015 de nueve de julio de dos mil quince, en el que omitió señalar los mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación que permitan identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad la operación administrativa sobre el ejercicio del gasto por concepto de capacitación.

2.- Omitió realizar el Programa Anual de Capacitación, así como el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, a fin de establecer los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con los numerales 46 primer párrafo, 48 y 49 del “ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera” (*publicado en el DOF el 12/07/2010*).

Ya que como servidor público responsable del área de recursos humanos al interior de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, tenía la obligación de realizar el Programa Anual de Capacitación, así como el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, a fin de establecer los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce, lo cual no hizo, como se advierte del oficio PRES/A043/2015 de nueve de julio de dos mil quince, firmado por Usted, pues se observa que omitió rendir el informe debidamente fundado y motivado, a través del cual, aclarará el o los motivos por los cuales no presentó el Programa Anual de Capacitación; así como, el diagnóstico o detección de necesidades de capacitación, y los criterios que utilizó para contratar los cursos pagados en el año dos mil catorce.

3.- No aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que determinó la procedencia de contratación por adjudicación directa de los cursos “*Argumentación Jurídica I y II*” con el proveedor de servicios “GAMIÑO CARRASCO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.” por un importe total de \$78,880.00 (setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cuyas fechas de pago fueron del veintiocho de agosto de dos mil catorce, como consta en las Cuentas Líquidas Certificadas con número de folio CLC 210 y 212; y “*Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes*” con el proveedor de servicios “GUBBIO DE MEXICO, S.A. DE C.V.” por un importe de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos M.N.) cuya fecha de pago fue del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 277; sin que llevara a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación mencionado.

Además, los cursos en mención presuntamente no se impartieron al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, pues por lo que refiere al curso de *“Argumentación Jurídica I y II”*, de los cuestionarios de control interno aplicados por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, se observa que ninguna persona señaló haber tomado dicho curso. Del mismo modo, no existe reporte alguno en los cuestionarios referidos que indique que el curso *“Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes”*, fue impartido a personal adscrito a la Comisión, por el contrario, del Acta Circunstanciada de hechos de veinticuatro de marzo de dos mil quince, Alejandra Machuca Pérez, manifestó haber sido presionada por Usted, para firmar de recibido una constancia por su supuesta participación en el referido curso *“Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes”*, sin que efectivamente lo hubiera cursado.

Por ende, Usted causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$146,880.00** (ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), ya que generó el pago por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado, pues los cursos *“Argumentación Jurídica I y II”* y *“Servicios especializados de capacitación administrativa en almacenes”* no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y sexto párrafo, 40 segundo y quinto párrafo, 41 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 segundo párrafo, fracción VI, 30 segundo y cuarto párrafo, 71 primer párrafo, fracciones III y VII y 72 primer párrafo, fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

4.- Omitió proporcionar soporte documental alguno que permitiera identificar bajo cuál de las modalidades contempladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contrató los cursos *“Contabilidad electrónica (CFM-4)”* con el proveedor *“LEADERSHIP ADVISOR S.C.”* por un importe de \$926.84 (novecientos veintiséis pesos 84/100 M.N.) cuya fecha de pago fue del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 355; y *“Contabilidad electrónica gubernamental”* con el proveedor de servicios *“CURSOS Y SEMINARIOS PARA MUNICIPIOS S.C.”* por un importe de \$9,720.80 (nueve mil setecientos veinte pesos 80/100 M.N.) cuya fecha de pago fue del primero de diciembre de dos mil catorce, como consta en la Cuenta Líquida Certificada con número de folio CLC 376; por lo que no existe documentación que acredite que se llevó a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación que en su defecto se hubiese realizado, dejando de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, se advierte que ambos cursos no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que no proporcionó evidencia documental que permita acreditar lo contrario, en consecuencia, su negligencia causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$10,647.64** (diez mil seiscientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.) por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado; dicho importe corresponde a la suma de los pagos generados por ambos cursos.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracciones I, II y III, y sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 y 30 párrafos segundo y cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

5.- No aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que determinó la procedencia de contratación por adjudicación directa de los servicios por concepto de capacitación del prestador *Fausto Antonio Paredes Rosales* por un importe total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) pagados el doce de enero de dos mil quince, como consta en las Cuentas Líquidas Certificadas con número de folio CLC 423, 424 y 426, por los cursos *“Actualización Servicios de licenciamiento programa anual a servidores públicos en sistema SCODAP 2015”*, *“Servicios de capacitación y actualización a servidores públicos en acuerdos emisión información programática sistema SCODAP 2015”* y *“Actualización de operación a servidores públicos sistema de contabilidad gubernamental 2015”*; sin verificar que efectivamente se llevara a cabo una investigación de mercado que justificara la procedencia del procedimiento de contratación mencionado.

Además, se advierte que dichos cursos no fueron impartidos al personal adscrito a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que no proporcionó evidencia documental que permita acreditar lo contrario, en consecuencia, su negligencia causó un daño al Erario Público Federal por la cantidad de **\$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por un compromiso (servicios de capacitación) no devengado.

La conducta precisada puede constituir la falta administrativa prevista en el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y sexto párrafo, 40 segundo y quinto párrafo, 41 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 segundo párrafo, fracción VI, 30 segundo y cuarto párrafo, 71 primer párrafo, fracciones III y VII y 72 primer párrafo, fracción VIII inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (*Publicado en el DOF el 09/08/2010*).

En virtud de lo anterior, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XVIII, XIX y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo transitorio TERCERO, párrafos primero y segundo, del “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3 apartado D, 76 segundo párrafo, 80 fracción I, numeral 1, y 82 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le comunica lo siguiente:

Primero.- Por este medio, se le cita a fin de que comparezca a la audiencia que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, sita en avenida Universidad número 1074, 4° piso, colonia Xoco, delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, a las 11:00 horas del diez de octubre de dos mil diecisiete, a fin de que rinda personalmente su declaración con en torno a los hechos que se le imputan. Le informo que puede ser asistido por un defensor que nombre para el efecto, y le apercibo de que en caso de no comparecer al desahogo de dicha audiencia, de acuerdo con el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyen.

Asimismo, se le hace saber que concluida la audiencia se le concederá el plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes y que estén relacionadas con los hechos que se investigan.

Segundo.- Se hace de su conocimiento que el expediente R-1153/2016 en que se actúa, se encuentra a su disposición para consulta, así como para que se imponga de los autos, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Educación Pública, en el domicilio antes señalado.

Tercero.- También se le informa que a partir de la primera notificación deberá designar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal en la Ciudad de México, por ser la sede de este Órgano Interno de Control. En caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de los artículos 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento administrativo.

Cuarto.- Finalmente, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en este expediente serán protegidos en términos de los artículos 3 fracción II, 18 y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamiento trigésimo segundo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y los Lineamientos de Protección de Datos Personales, y artículos 68 fracción VI, 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Rocío Cuesta Solano

Rúbrica.

(R.- 453983)